



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 4 de agosto de 2022

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACIÓN: | 05001-31-05-010-2013-00909- 00 |
| DEMANDANTE: | EDILMA UBELIA GIRALDO ARANGO |
| DEMANDADOS: | RAFAEL ESCOBAR URIBE |
| DECISIÓN | RESPUESTA SOLICITUD DE ACLARACION |

Por auto del 24 de marzo de 2022 se realizó control de legalidad en el presente proceso (Archivo 6), entre otros, nombrándose como abogado de oficio al abogado JUAN CARLOS AGUIRRE VÁSQUEZ y se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia para que designara y nombrara secuestre, con el fin de proceder a la recaptura del vehículo que se encontrara inmovilizado por la Policía Nacional en la Subestación Nutibara, comisión que fuere remitida por correo electrónico el 28 de marzo de 2022 (Archivo 12).

Mediante comunicación remitida por el abogado JUAN CARLOS AGUIRRE VASQUEZ, solicita que se le aclare lo siguiente:

“Quién pagará los gastos que cobra el auxiliar de justicia, alimentación, revisión, mantenimiento entre otros, del bien automotor que se debe trasladar del corregimiento de Nutibara. (Frontino –Antioquia.) a la ciudad de Medellín, a razón que existe un amparo de pobreza en favor de la ejecutante, misma que a la fecha no cuenta con rubro para asumir dichos gastos.

-Me informen, expidan oficio, auto o documento necesario para tener claridad a cuál parqueadero se deberá llevar el vehículo una vez se encuentre en la ciudad de Medellín –Antioquia, en el entendido que, en el auto debidamente notificado, no se determina el parqueadero (dirección, teléfono, persona, orden de servicio) donde se debe llevar el Bien y si se cobrará algún rubro mensual por el mismo y éste estará a cargo de quien.

-Por la falta de rubros económicos de la parte ejecutante, sugiero para evitar esta cantidad de gastos, se decrete abrir el remate del vehículo en el municipio donde se encuentra, y los dineros de la venta sean consignados al Despacho.”

Para resolver, se tendrá en cuenta lo manifestado por este despacho en auto que ordenó la comisión al Juez Promiscuo Municipal de Frontino, que indicó lo siguiente:

*“COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino para que con las facultades y poderes conferidos en el artículo 40 ibídem, **entre ellas la de subcomisionar**, designe y nombre un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, proceda con la recaptura del vehículo en mención que actualmente se encuentra inmovilizado por la Policía Nacional en la Subestación Nutibara y **una vez se haya recapturado el vehículo, oriente al secuestre para que i) ingrese el carro en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Medellín y ii) presente los informes de todas las actuaciones realizadas, ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín”***

De donde se desprende que lo requerido por el togado se trata de circunstancia anexas a la diligencia de recaptura, cuya definición corresponde al juez comisionado según la orden atrás descrita.

Con respecto a la solicitud de realizar el remate en el municipio donde se encuentra el vehículo, el Artículo 448 del C.G. del P. indica los pasos previos que se deben seguir para el remate de bienes, como son “que se haya embargado, secuestrado y avaluado”, por lo que al no estar perfeccionado el secuestro y carecer del avalúo, no se puede decidir aun sobre la aplicación del remate.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ